



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 0392 DE 2022

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078570 del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó”.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 20218 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo La Puria.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Carrera 5 No. 38-04, Edificio Cooperamos, Piso 3, Macareno Porte Alta Teléfono (8) 2644027,3144221 625 -Ibagué - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE 0392 de 2022 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RZE 0392: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078570 del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó”.*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundando en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera Katio.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Carrera 5 No. 38-04, Edificio Cooperamos, Piso 3, Macareno Porte Alta Teléfono (8) 2644027,3144221625 -Ibagué - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RZE 0392 de 2022 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RZE 0392: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078570 del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó".

informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Chocó focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución No. RZE 664 del 3 de diciembre de 2021, del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 12 de diciembre de 2021, se realizó la primera salida como consta en la respectiva acta, donde se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, la cual tuvo una segunda salida a terreno para recolectar la información de manera extraterritorial el 24 y 25 de Marzo de 2022, resguardo ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 12 de Diciembre de 2021

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Carrera 5 No. 38-04, Edificio Cooperamos, Piso 3, Macareno Porte Alta Teléfono (8) 2644027,3144221625 -Ibagué - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Resolución Número RZE 0392 de 2022 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RZE 0392: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078570 del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó".

de Atrato, departamento del Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato , departamento del Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Emberá Katio el veintidós (22) de julio de 2022 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Chocó, mediante la Resolución No RZE 0391 del veintiséis (26) de Julio de 2022.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director

RESUELVE:

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 22 de Julio de 2022

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Carrera 5 No. 38-04, Edificio Cooperamos, Piso 3, Macareno Porte Alta Teléfono (8) 2644027,3144221625 -Ibagué - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Resolución Número RZE 0392 de 2022 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RZE 0392: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078570 del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó".

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del resguardo indígena La Puria, perteneciente al pueblo Embera Katio.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del resguardo La Puria, del pueblo indígena Emberá Katio, ubicado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de Julio de 2022.



SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Patricia Lasso Guerrero – Profesional Jurídica - Dirección de Asuntos Étnicos. *PL*
Revisó: Héctor Andrés Alonso Ramírez –Asesor de Asuntos Indígenas –Dirección de Asuntos Étnicos. *HA*
VoBo: María Ximena Tobar Pantoja – Coordinadora de Asuntos Indígenas – Dirección de Asuntos Étnicos.
Andrea Liliana Uribe Ríos –Asesora Jurídica - Dirección de Asuntos Étnicos *AL*

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Carrera 5 No. 38-04, Edificio Cooperamos, Piso 3, Macareno Porte Alta Teléfono (8) 2644027,3144221625 -Ibagué - Colombia
www.restituciondelaterras.gov.co Siganos en: @UResitucion